



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N° 24-III-001**

**SESIÓN:** VESPERTINA EXTRAORDINARIA  
I PERIODO EXTRAORDINARIA DE SESIONES

**FECHA:** AGOSTO 09 DEL 2004

**SUMARIO:**

CAPÍTULO:

- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- IV CONOCIMIENTO DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.
- V CLAUSURA DE LA SESIÓN.



4



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N° 24-III-001**

**SESIÓN:** VESPERTINA EXTRAORDINARIA **FECHA:** AGOSTO 09 DEL 2004  
I PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

**ÍNDICE:**

CAPÍTULO:	PÁGINAS:
I Instalación de la sesión.-----	2
II Lectura del Orden del Día.-----	3
III Continuación de la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. -----	3
Intervenciones de los diputados:	
Páez Benalcázar Andrés. -----	3-5, 8, 9, 10, 14-16, 21
Valle Lozano Ernesto. -----	6, 14, 20
Sandoval Baquerizo Xavier. -----	7, 16, 19
Posso Salgado Antonio. -----	8
Granda Aguilar Víctor. -----	11, 12, 13, 18
Vásquez Reyes Iván. -----	21
IV Conocimiento de la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. -----	23

*[Handwritten mark]*



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N° 24-III-001**

**SESIÓN:** VESPERTINA EXTRAORDINARIA **FECHA:** AGOSTO 09 DEL 2004  
 I PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

**ÍNDICE:**

CAPÍTULO:	PÁGINAS:
Intervenciones de los diputados:	
Lucero Bolaños Wilfrido. -----	25-27
Vallejo López Carlos. -----	27,28
Rivera Molina Ramiro. -----	29
Posso Salgado Antonio. -----	29,34
Sandoval Baquerizo Xavier. -----	30-32,40
Serrano Valladares Alfredo. -----	33
Larriva González Guadalupe. -----	36,37
Páez Benalcázar Andrés. -----	37-39
Dotti Almeida Marcelo. -----	39
De Mora Moncayo Marcelo. -----	41
 IV Clausura de la sesión. -----	 41

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, y bajo la Presidencia de su titular, economista GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO, se instala la sesión vespertina extraordinaria del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Congreso Nacional, a las dieciocho horas. -----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	GARCÍA BARBA RODRIGO
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	GAVILÁNEZ PACHECO TERESA
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GRANDA AGUILAR VÍCTOR
CARRERA CAZAR KENNETH	GUAMÁN CORONEL JORGE
CASTRO LÓPEZ WILFRIDO	GUAYCHA LÓPEZ ROGELIO
CASTRO PATIÑO ALFREDO	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CEVALLOS CAPURRO DENNY	HARB VITERI ALFONSO
CEVALLOS MACÍAS JORGE	HARO PÁEZ GUILLERMO
CEVALLOS MUÑOZ ANA LUCÍA	IBARRA CASTILLO SILVANA
CHAMBA CASTILLO GANDHI	INTRIAGO ALCÍVAR LUCY
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	IZA ZAPATA RAÚL
CHICA SERRANO RAFAEL	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
COLUMBO CACHAGO JOSÉ	KURE MONTES CARLOS
CRUZ CAMACHO FREDDY	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
DÁVILA EGÚEZ RAFAEL	LLORI LLORI AURELIO
DÁVILA MOLINA PATRICIO	LÓPEZ MORENO MIGUEL
DE MORA MONCAYO MARCELO	LÓPEZ SAUD IVÁN
DEL CIOppo ARAGUNDY PASCUAL	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DOTTI ALMEIDA MARCELO	LUQUE MORÁN ANDRÉS
ERAZO REASCO RAFAEL	MEDINA ANDRADE FREDDY
GARCÉS DÁVILA MYRIAN	MEJÍA MONTESDEOCA LUIS



MIRANDA MORENO ANA  
 MONSALVE VINTIMILLA DIEGO  
 MORA MONAR MESÍAS  
 NAVEDA GILER NUBIA  
 OCAMPO ROJAS CARMEN  
 OLMEDO VELASCO VICENTE  
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO  
 ORELLANA QUEZADA HÉCTOR  
 ORTIZ CARRANCO EDGAR  
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS  
 PALADINES BASURTO RAÚL  
 PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO  
 PÉREZ MALDONADO LORENA  
 POSSO SALGADO ANTONIO  
 PROAÑO MAYA MARCO  
 QUINTANA BAQUERIZO OMAR  
 QUISHPE LOZANO SALVADOR  
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL  
 RIVAS SACOTO MARÍA AUGUSTA  
 RIVERA MOLINA RAMIRO  
 ROMERO CABRERA ABRAHAM  
 RUIZ ENRÍQUEZ HUGO

SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE  
 SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER  
 SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO  
 SANMARTÍN TORRES FRANKLIN  
 SANMIGUEL MANTILLA JACOBO  
 SERRANO SERRANO SEGUNDO  
 SERRANO VALLADARES ALFREDO  
 SOLÍS PÉREZ MARIELA  
 TAIANO ÁLVAREZ VICENTE  
 TORRES TORRES CARLOS  
 TOUMA BACILIO MARIO  
 TSENKUSH CHAMIK FELIPE  
 VALVERDE RUBIRA PEDRO  
 VALLE LOZANO ERNESTO  
 VALLEJO KLAERE PEDRO  
 VALLEJO LÓPEZ CARLOS  
 VARAS CALVO XAVIER  
 VÁSQUEZ REYES IVÁN  
 VERA ANDRADE GALO  
 VILLACÍS MALDONADO LUIS  
 VIZCAÍNO ANDRADE LUIS  
 ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, sírvase informar sobre el quórum del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Están presentes sesenta diputados. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala el periodo extraordinario de sesiones del Congreso Nacional. Himno Nacional del Ecuador. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Orden del Día, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día para la sesión de hoy, lunes 9 de agosto del 2004: 1. Conocimiento de la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. (Continuación). 2. Conocimiento de la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado". Ese el Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Será importante que conozcamos el estado del trámite, referente al conocimiento de la objeción parcial del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo, cuyo debate arrancó la semana anterior. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En la sesión extraordinaria del día lunes 2 de agosto, se dio lectura a la objeción parcial del Presidente de la República y también se dio lectura a un informe que había preparado la Comisión de lo Laboral y Social; intervino el diputado Andrés Páez y mocionó la ratificación del texto aprobado por el Congreso Nacional, se suspendió el debate y en ese estado se encuentra esta objeción. Correspondería, en consecuencia, reiniciar el debate respecto de la moción de ratificación a la objeción parcial al proyecto de ley que reforma el Código del Trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente y colegas legisladores: Me parece importante hacer una breve

recapitulación de la discusión anterior, con el propósito de ir orientando la decisión del Congreso Nacional. En cuanto a la primer objeción, como Presidente de la Comisión y los miembros de la Comisión, unánimemente hemos suscrito un informe que ha sido distribuido a los legisladores, con el criterio que debemos mantener el principio constitucional del derecho a la defensa que tienen todos los ciudadanos sin excepción. Si es que se priva a uno de los litigantes en un juicio laboral de la posibilidad de incorporar al proceso un documento luego de la audiencia preliminar o hasta antes de la audiencia definitiva, me parecería que estaríamos dejando en indefensión a ese litigante que cuenta con un documento que debe ser actuado. Me estoy refiriendo puntualmente a las pruebas que deben actuarse en juicio. El criterio de la Comisión, el criterio de este Parlamento ha sido que, el principio de la ejecución de las pruebas sea a plenitud practicado por los litigantes y por esa razón hemos establecido la posibilidad que lo hagan hasta antes de la audiencia definitiva. En nuestra opinión, el argumento del Ejecutivo carece de validez y trascendencia jurídica. La segunda objeción del Ejecutivo está en contra de lo resuelto por el Congreso Nacional, de eliminar el artículo 623 del Código del Trabajo. Este artículo hace relación a un procedimiento sumarísimo que fue introducido en la legislación en 1991 para los trabajadores en actual relación de dependencia que tuvieran algún conflicto con su empleador puedan reclamarlo. Desgraciadamente este artículo ha dado lugar a una serie de abusos en el sector público, con lo cual se han consumado millonarias indemnizaciones en contra de entidades del Estado, por esa razón, la Comisión sugiere que insistamos en el texto del Congreso Nacional; esto es, en la supresión del artículo 623, porque ya no hay necesidad de tener un procedimiento sumarísimo si ahora con la oralidad laboral, efectivamente, se puede practicar ese proceso en la vía oral de una manera sumamente sumaria. Y, en cuanto a la

tercera observación formulada por el Ejecutivo, nosotros hemos sugerido el allanamiento del Congreso a esa objeción, por cuanto lo que se busca es que el juez tenga la posibilidad de actuar diligencias preprocesales, facultad que no está consagrada explícitamente en la Ley de Oralidad aprobada por el Congreso Nacional y creemos que la objeción del Ejecutivo es positiva, en tanto en cuanto, permite establecer expresamente la facultad de los jueces para receptor esas diligencias preprocesales. En función de estos argumentos, recapitulando lo que la Comisión ha informado, estimamos que sobre la primera y segunda objeción debería haber una ratificación del Parlamento y respecto de la tercera objeción debería haber un allanamiento del Congreso, de modo que quede mejor estructurada una ley que esta llamada a mejorar los procedimientos judiciales. Esta es una ley que está siendo ya ejecutada y que tiene una gran trascendencia social. Debemos hacer todos los esfuerzos posibles para que la oralidad vaya tomando cuerpo. El propósito del Parlamento ha sido perfeccionar el procedimiento y el propósito del Parlamento ahora debe ser, estimo yo, ratificar este perfeccionamiento para evitar que luego se obstaculice la práctica de la oralidad en el Ecuador. En ese sentido, dejó expresado el parecer de la Comisión, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. En consecuencia, resumiendo, la Comisión recomienda una insistencia en las dos primeras objeciones y el allanamiento en la tercera. Tenemos un problema operativo, en el sentido que, actualmente en el Congreso Nacional están presentes sesenta y tres legisladores, con lo cual quizás podríamos ir por el conocimiento de la tercera objeción en la cual la recomendación es el allanamiento. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la tercera objeción del Presidente de la República que sugiere agregar un texto como disposición transitoria. -----



EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Finalmente, añádase a la disposición transitoria el siguiente texto: Los jueces titulares serán competentes para ordenar la práctica y diligencias preparatorias al que se refiere el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en relación con asuntos de carácter laboral". A este texto, el diputado Andrés Páez, sugiere que el congreso se allane a la objeción parcial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, se abriría el debate sobre este texto sugerido por el Presidente, que en criterio de la Comisión de lo Laboral y Social debe ser acogido por el Pleno del Congreso Nacional a través de un allanamiento. Diputado Ernesto Valle. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Era con la finalidad de pedirle a usted, que solicite al diputado Páez, si existe algún proyecto de redacción alternativo sobre el tema que estamos analizando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entiendo que no, porque hay la recomendación de aceptar el texto del Presidente. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. En todo caso, propongo a la sala, que en la parte final, luego de "Código de Procedimiento Civil", se reforme en el sentido que se hable en relación con procesos laborales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Desde el punto de vista de la redacción, usted tendría razón; desde el punto de vista de procedimiento, no hay como hacerlo, Diputado; porque es, allanarse o insistir. No hay como perfeccionar un texto en el tratamiento de un veto, es simplemente lo uno o lo otro. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Es que es muy genérico en asuntos de carácter laboral, es muy genérico, señor Presidente. -----

✓

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el fondo, usted tiene toda la razón, pero... Diputado Xavier Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Haciendo la precisión que, lamentablemente lo que señala el diputado Valle no es procedente en razón de que se trata, precisamente o de allanarnos o insistir. Creo que efectivamente la facultad que le otorga el código Procesal Civil, que es norma supletoria del Código del Trabajo, a los jueces para que estos, incluso de oficio puedan disponer la práctica de diligencias que puedan en un momento ser consideradas como aporte, como prueba dentro del proceso laboral respectivo, si es oportuno aclararlo, porque de repente aparecería como que si esta facultad que en general tienen los jueces al reformarse el Código del Trabajo y hablando de la oralidad de los juicios laborales, daría lugar a que ya no gocen de aquella facultad. Creo que deberíamos allanarnos a la objeción parcial, como bien lo ha indicado la Comisión, en cuanto a permitir que los jueces titulares puedan, al amparo de lo que prevé el código Procesal Civil, dictar o proceder a disponer las medidas precautelatorias o diligencias preparatorias a efectos que estas sean en un momento dado incorporados al proceso laboral respectivo; de tal forma que, la objeción parcial a esta disposición transitoria que hace el Presidente de la República, me parece procedente y oportuna, toda vez que clarifica incluso el sentido de la ley de acuerdo con lo que aprobó el Congreso Nacional en cuanto a la reforma de los juicios laborales de trabajo y su oralidad. De tal manera que, por lo menos en lo que respecta al bloque Socialcristiano, nosotros estaríamos por el allanamiento a esta disposición transitoria que ha sido objetada parcialmente por el Presidente de la República, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Xavier Sandoval.  
Diputado Antonio Posso. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente, muy brevemente. A mí me parece que el Congreso no puede incorporar textos nuevos en tratándose de un veto. Creo que el diputado Valle tiene la razón en lo que señala, pero como bien ha dicho usted, desde el punto de vista de los procedimientos eso es imposible, más bien el Congreso ha permitido que el Ejecutivo incorpore textos que nunca los ha considerado el Congreso en sus discusiones originales, eso realmente es lamentable y en algún momento el Congreso tendrá que adoptar una actitud firme respecto a este tema, seguramente cuando discutamos las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Ahora en el tema que nos ocupa, no creo que el conflicto sea demasiado grave para no allanarnos, desde ese punto de vista me parece que es adecuada la sugerencia de la Comisión, en el sentido que el Congreso se allane a este veto parcial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Antonio Posso. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Solo con la precisión, señor Presidente, que no se está incorporando un nuevo texto, simplemente se está sugiriendo una modificación al texto propuesto por el Parlamento en el caso de la disposición transitoria, que es la tercera objeción formulada por el Presidente de la República. Entiendo que no hay más colegas inscritos en el debate, he sugerido el allanamiento a esta tercera objeción, quizá lo procedente sea que usted disponga la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. En consecuencia, señor Secretario, tome votación sobre la moción de allanamiento de este texto sugerido por el Presidente de la República. Es disposición transitoria añadida a través del veto del Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras y señores diputados que estén a favor de allanarse a la objeción del Presidente de la República, respecto de añadir un texto a la disposición transitoria, dignense levantar el brazo. Sesenta y ocho votos a favor, de setenta y dos presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el allanamiento a la tercera disposición. Vamos a la primera objeción... Perdón. La uno y la dos pueden ser unificadas, porque se trata de... No. Tiene que ser de una en una. Vamos a la primera objeción. Dé lectura nuevamente, la literal c) del artículo 1. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Elimínese el segundo inciso del sexto artículo innumerado, pues de mantenerlo restaría validez y seriedad jurídica a la audiencia preliminar que es la instancia en la que se debe exhibir los documentos". Esa es la primera objeción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión explicó, pero le encarecería un brevísimo resumen, para que oriente al Pleno del Congreso, porque estamos setenta y dos legisladores en el Pleno del Congreso Nacional, setenta y tres. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias, señor Presidente. El propósito de la Comisión es que el derecho a la defensa no tenga limitación de ningún tipo y si uno de los litigantes consigue un instrumento probatoria, pueda presentarlo en cualquier instancia del proceso, sin perjuicio de la facultad de contradicción de las pruebas. Creemos que la objeción del Presidente, de algún modo podría dejar en indefensión a los litigantes, en tanto en cuanto dice que no es procedente que se presenten documentos probatorios hasta antes de la audiencia definitiva. Como Congreso hemos sostenido lo contrario. Creemos que el derecho a la defensa debe ser ejercido a plenitud, sin limitaciones y por esa razón hemos

sugerido la ratificación en el texto aprobado por el Parlamento. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Señores legisladores, les encarezco atención, porque la recomendación es la insistencia, estamos setenta y cuatro legisladores y la insistencia requiere sesenta y siete voluntades de los legisladores. Tome votación de la moción de insistencia, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras y señores diputados que estén a favor de ratificar el texto inicialmente aprobado por el Congreso Nacional, respecto de la literal c) del artículo 1 del sexto artículo innumerado, dígnese levantar el brazo. Setenta y tres votos a favor, de setenta y tres presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la insistencia en el texto original del Congreso Nacional. Segunda observación del Presidente de la República. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Respecto del artículo 5 aprobado, que dispone la eliminación del artículo 623 del Código del Trabajo, considero que el contenido del mismo permite resolver de manera expedita, las reclamaciones de los trabajadores, pero el no pago oportuno de sus remuneraciones, sin necesidad de acudir a procedimientos complicados y dilatados, siendo necesario en tal virtud mantener su vigencia. Por lo anotado, solicito que se elimine el artículo 5 aprobado por el Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente: La realidad es exactamente contraria a lo que se señala en el veto. El

procedimiento oral es un procedimiento expedito. Desde el 1 de julio, los jueces de trabajo tienen facultades para despachar únicamente las causas que están señaladas en el procedimiento oral. El procedimiento del artículo 623 obedece a una situación diferente del año 91, cuando estábamos en el trámite verbal sumario y efectivamente era una eternidad un reclamo de orden laboral. Si mantenemos este procedimiento, resulta que esos trabajadores en actual relación de dependencia tendrán que sujetarse al procedimiento verbal sumario, porque así lo señala el artículo 623 del Código del Trabajo; lo que estamos tratando es de favorecer a los trabajadores para que no tengan que acudir a estos trámites eternos para reclamar sus acreencias o aquellos que el empleador les deba. En consecuencia, más bien creo que el propósito del Parlamento debe ser uniformar todas las reclamaciones y si ya están todas, excepto ésta, en el procedimiento oral, me parece que eliminando el artículo 623 también quedarían estas reclamaciones incursoas en el procedimiento oral para evitar que los trabajadores en actual relación de dependencia tengan que acudir al trámite verbal sumario para poder reclamar lo que se les debe. En consecuencia, creo que vamos a dar un salto en materia social, vamos a dar un gran aporte en materia social si es que ratificamos el texto del Congreso en función de ratificar la eliminación del artículo 623 del Código del Trabajo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Páez. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, señores diputados: El argumento que pone el Ejecutivo, daría la impresión que al mantener este artículo se mantiene un procedimiento expedito para atender determinado tipo de reclamaciones de los trabajadores. El diputado Páez dice que no es así. Quiero solicitar que por Secretaría se lea el

artículo 623 del Código del Trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido, señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 623 de Código del Trabajo. De la reclamación por pagos de sueldos o salarios devengados y bonificaciones de ley. Si un trabajador bajo actual relación de dependencia no hubiere sido atendido oportunamente en el pago de sus sueldos, salarios devengados o bonificaciones de ley, podrá conforme a lo que dispone el artículo 583 de este Código, presentar una reclamación ante el juez del Trabajo de su respectiva jurisdicción, quien procederá a citar al demandado dentro del término de 48 horas, concediéndole igual término para que conteste. Con la contestación o en rebeldía, convocará a las partes a su despacho con el propósito que estas concilien. De lograrse el acuerdo se levantará el acta respectiva que será aprobada por el juez en el mismo acto. En caso contrario, el juez abrirá la causa a prueba por el término de tres días, dentro del cual las partes podrán presentar las justificaciones del caso en defensa de sus derechos. Vencido dicho término, el juez pronunciará sentencia, la que contendrá la liquidación de los haberes adeudados, si estos se hubieren demostrado en el proceso, con sus respectivos intereses, debiendo además señalarse en la misma el plazo para el pago por parte del empleador, el que no excederá de 15 días; su ejecución se realizará con las normas del Código de Procedimiento Civil. La sentencia causará ejecutoria". Hasta ahí el artículo 623, cuya lectura ha sido solicitada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Por favor, señor Presidente. Dado que se refiere al artículo 583, que tenga la gentileza el señor Secretario, también de leer ese artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario, a lo solicitado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 583. Forma de la demanda. La demanda en los juicios de trabajo podrá ser verbal o escrita. En el primer caso, el juez la reducirá a escrito y será firmada por el interesado o por un testigo si no supiere o no pudiera hacerlo y autorizada por el respectivo secretario". Hasta ahí el artículo 583. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputado Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente: Quisiera solicitarle al Presidente de la Comisión, que nos explique a los legisladores, porqué este procedimiento es un procedimiento igual al verbal sumario, porque en realidad de lo que acabamos de escuchar, vemos que cuando hay una deuda evidente de obligaciones laborales, o sea, no estamos en un asunto litigioso donde el trabajador ha sido despedido o es controvertida la reclamación que hace el trabajador, sino simplemente por diferentes motivos, a veces problemas de errores de cálculo que se pueden cometer en la empresa, no se le ha liquidado perfectamente sus derechos, nuestro Código del Trabajo da la opción, que al margen de los trámites normales se adopte este procedimiento y quisiera consultarle al diputado Presidente de la Comisión, porque lamentablemente he estado alejado un poco estos años de la materia laboral, que si esta decisión del juez es apelable o es inapelable, porque también el juicio oral puede perderse en los vericuetos de las apelaciones, etcétera, pero si tenemos un procedimiento más ágil para solicitar que se liquiden obligaciones laborables, a mi no me parece que este otro camino necesariamente debemos suprimirlo, salvo que el Presidente me dé una argumentación que logre convencerme que lo que él sostiene es preferible a mantener esta disposición del Código del Trabajo. Gracias,



señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Granda. Diputado Valle.

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Señor Presidente, me gustaría escuchar al diputado Páez primero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Páez, en consecuencia primero y después le regresa la palabra donde usted. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Por su intermedio, señor Presidente, a las inquietudes inteligentemente traídas por le colega Víctor Granda y por el colega Valle. La Ley de Oralidad aprobada por el Congreso Nacional, señala que los jueces tienen competencia privativa a partir del primero de julio de este año para tramitar todas las causas que lleguen a sus manos. Existe una diversidad de causas en el mundo del Derecho del Trabajo, despido intempestivo, accidentes de trabajo, disolución de organizaciones sindicales que están inmersas ya en el procedimiento oral, pero existe un procedimiento especialísimo que es este del artículo 623 del Código del Trabajo, que la particularidad de este procedimiento es que es una herramienta para los trabajadores en la actual relación de dependencia. Es decir, que aquellos que mantienen un vínculo laboral con una persona y que no les han sido satisfechas sus remuneraciones pueden acudir a este procedimiento para incoar una acción que les permita recuperar su dinero o al menos que les paguen aquellos que les deben. El problema es un problema de competencia, es decir, si los jueces desde el primero de julio en adelante tienen competencia privativa para conocer estas causas, incluidas la disolución y de las organizaciones sindicales, pero no hace relación expresa el artículo 623 a quién es el competente. Conversando con los jueces y magistrados, hemos llegado a la conclusión de que los actuales jueces no serían competentes para conocer estas reclamaciones,

las señaladas en el artículo 623 y esa competencia entonces quedaría en manos de los jueces ocasionales que han sido designados para despachar las causas rezagadas que son alrededor de 50 mil. En consecuencia, no he dicho yo que exactamente lo que corresponde es un procedimiento verbal sumario, pero es semejante al procedimiento verbal sumario, porque así el artículo 623 lo relata con la dificultad de que el Juez ocasional tiene solamente un secretario en el despacho, no tiene amanuenses, está despachando prácticamente lo que le han dejado los jueces anteriores y quizá una reclamación ante esos jueces ocasionales va a tomar mucho más tiempo de lo que tomaría una reclamación ante el Juez que actualmente sí tiene competencia. Entonces, cuál ha sido la propuesta del Seminario que se llevó a cabo con los jueces de la Función Judicial, en los que estuvieron magistrados de las Cortes Superior, Suprema y jueces de primera instancia de todas las provincias, que lo mejor sería eliminar este procedimiento, para que quienes están en la actual relación de dependencia, pueden recurrir al trámite oral que es mucho más expedito, que un trámite que quedaría en manos de un juez ocasional, para que este juez tarde, mal o nunca, despache una causa relativa a los trabajadores en la actual relación de dependencia. Esa ha sido la motivación que ha tenido la Comisión para plantear este particular en el seno del Parlamento, que no ha sido sino el recoger inquietudes planteadas por los gremios profesionales y especialmente de los jueces que en la Función Judicial temen el no tener una expresa competencia señalada en la ley para poder despachar este tipo de procedimiento. Ahora, sí, efectivamente, hay apelación en el procedimiento oral, es generalizar en el procedimiento oral la apelación con la ventaja de que en el procedimiento oral ninguna apelación puede demorar un término superior a 20 días, porque así expresamente lo señala la Ley de Oralidad. El problema es lo que ha sucedido en algunos cantones del país, en donde los trabajadores en la actual

relación de dependencia han presentado este tipo de reclamaciones y lo que ha sucedido es que como no hay apelación, el contubernio de jueces inescrupulosos con abogados inescrupulosos, ha hecho que se pongan indemnizaciones millonarias, al extremo que al Seguro Social en 18 sentencias dictadas en el cantón Santa Elena de la provincia del Guayas, le cobraron 65 millones de dólares en 18 sentencias que salieron una a continuación de otra gracias a este procedimiento que no ha tenido la regulación debida. Entonces, también es una preocupación de las autoridades del sector público y especialmente las del Seguro Social que ahora tiene que hacer estos desembolsos, porque estas causas son inapelables de que tomemos medidas para evitar que esto sea distorsionado. Entonces, lo que la Comisión sugiere es que si ya están todos los asuntos de materia laboral sujetas al procedimiento oral, si la disposición de los sindicatos y está sujeto al procedimiento oral, también el reclamo del trabajador actual en relación de dependencia vaya al procedimiento oral porque eso le va sin duda a favorecer al trabajador, ya que el juez tiene competencia privativa para despachar esto en la vía oral y no tiene competencia para despachar en ese procedimiento que aparentemente es sumario, pero que en el fondo ciertamente no lo es. Esa es la argumentación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Andrés Páez. Diputado Xavier Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Resulta coherente lo expuesto por la Comisión, si no perdemos de vista que la Constitución Política en vigencia determina la oralidad de los juicios y habiendo el Congreso Nacional precisamente legislado en función del precepto constitucional que no implica otra cosa sino de tratar precisamente que exista mayor celeridad, transparencia y mejor manejo en los procesos. No

cabría mantener un resquicio que podría dar lugar incluso a confusiones intencionadas, porque algunos jueces se declararían competentes para tramitar este tipo de procedimientos sumarísimos y otros jueces por el contrario cuando les convenga dirán que no son competentes. El Congreso tiene que precisamente cuidar que no vaya a existir oscuridad en la norma y tiene que también velar porque exista una unidad no solamente en lo direccional sino también en lo procedimental. Y el Código del Trabajo con las reformas que hemos aprobado en el Congreso, que precisamente aplica el principio constitucional de los juicios, debe propender a que todo el sistema del Código del Trabajo se dé efectivamente en los juicios orales. Si bien es cierto, en cuanto al procedimiento sumarísimo del artículo 623 del Código del Trabajo en cuanto a tiempo, resulta menor el que se aplicaría comúnmente con el juicio oral, no hay que perder de vista como ya lo dije que en primer lugar, esto implicaría que no estaríamos actuando conforme el mandato constitucional de procurar la oralidad de los juicios. Y, en segundo lugar, precisamente lo indicado por el diputado Páez, que va a dar la oportunidad de que se manipule en función de las circunstancias de los intereses la aplicación de este artículo 623. Y creo que efectivamente, siendo coherentes con la posición que hemos tenido al aprobar las reformas legales del Código del Trabajo, deberíamos mantener un solo procedimiento entre la competencia de los jueces laborales que es precisamente el de la oralidad. En ese sentido señor Presidente, coincidimos con el señor Presidente de la Comisión en el sentido de que deberíamos de insistir en el proyecto aprobado por el Congreso Nacional toda vez de que ya no cabría mantener dos tipos de procedimientos atados a un mismo juzgador cuando el principio constitucional que ha hecho efectivo el Congreso es precisamente el de la oralidad en los juicios. Evitando así como se ha dicho que vaya a haber confusión o falta de claridad en la aplicación de este artículo señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Diputado. Diputado Granda una intervención muy corta le encarezco, segunda intervención.

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Muchas gracias, creo que estamos dentro del reglamento y le agradezco que me haya concedido nuevamente el uso de la palabra, pero creo que justamente en un debate parlamentario y no se diga sobre asuntos jurídicos vale que el Congreso Nacional tenga plena conciencia de lo que va a aprobar o no va a aprobar. En realidad este trámite especialísimo que contempla el Código del Trabajo no es para tratar asuntos litigiosos sino prácticamente para hacer reliquidaciones. Se puede volver litigiosos como se escucha del texto del Código del Trabajo, si es que las partes se ponen en una actitud realmente cerrada, hay que ir a prueba etc., pero se trata simplemente de llevar a conocimiento del juez, vea señor aquí me están pagando mal, el juez convoca a otra parte y le dice haber puede revisar señor, si le están pagando mal páguele bien, que esto a lo mejor se haya prestado a algún abuso, alguna corruptela de los jueces que manifiesta el señor diputado Páez no me cabe la menor duda la corrupción judicial es un asunto que realmente clama al cielo y que mucha gente evidentemente está ya harta de que se hagan manejos dolosos en contra de las instituciones del Estado pero lo más para perjudicar el derecho del trabajador, entonces este es un trámite de liquidación. Muy inteligentemente el diputado Páez, dice entonces los únicos competentes ya no serían los jueces que tramitan el asunto de la oralidad, serían los jueces suplentes, y con el número de causas que tienen que despachar yo no creo que perdamos nada, prolongando la vida en definitiva de esta norma para que quien la quiera utilizar para una reliquidación rápida de haberes si así lo prefiere lo haga, por esa razón señor Presidente me parece a mí que en este segundo punto el Congreso Nacional debería allanarse a la observación del Ejecutivo, porque le da al trabajador una opción no para litigar sino una opción para que

se hagan bien la cuentas con procedimientos ágiles que no tienen apelación porque el trámite oral que nosotros apoyamos cuando yo participé en alguna sesión que se trató este asunto, le dije al diputado Páez que la labor que él ha hecho es histórica en el campo de la modificación del Código del Trabajo y de la Constitución de hacer posible la oralidad en los juicios, pero creo que este es un trámite expedito que no va a complicar la situación sino tal vez por un período de tiempo que el pueda usar con los trabajadores que así lo consideren útil y necesario. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Víctor Granda. Señor Secretario sírvase ... Perdón, diputado Sandoval, también segunda intervención. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Muy breve, nada más. Ya lo ha señalado el diputado Granda, esto también se puede volver litigioso y efectivamente puede resolverse después de sentencia que causa ejecutoria. Pero el artículo 624 que a continuación del artículo 623 le da la oportunidad precisamente al mismo trabajador, le dicen independientemente acciones individuales que pueda proponer por este y otros conceptos o los conceptos del artículo anterior y otros, es decir, en un momento dado pongámonos en el otro lado, de repente no le satisface al trabajador la resolución de Juez, no es que se le coarte el derecho ahí, no es que se extinguió el derecho del trabajador porque por principio constitucional los derechos de los trabajadores son irrenunciables e imprescriptibles. De tal forma que, en ese momento el trabajador aplica el artículo 624, viene y demanda individualmente para que se le reconozca precisamente lo uno o lo otro. Entonces, manteniéndose en vigencia el artículo 624, simple y sencillamente con lo que ya se estableció la oralidad de los juicios, no afecta el hecho que se haya de una u otra forma derogado el artículo 623. Por el contrario, yo creo que

no demos lugar a que mañana vayan a haber estos escapes en cuanto a que no sepan qué norma aplicar, si la que obliga a la oralidad de los juicios o por aquí buscar un resquicio que solucione no únicamente temas de haberes no devengados o de haberes mal liquidados sino también otro tipo de temas que se metan por esta brecha que vamos a dejar abierta. Por eso, yo insisto, constitucionalmente nos obligamos simple y sencillamente a buscar la oralidad de los juicios, porque esto implica una serie de ventajas no solamente en el ámbito de los derechos de los trabajadores sino en el mismo del procedimiento para ir evacuando con mayor eficiencia y agilidad los procesos. Pero además, esto implica que los jueces no puedan mañana o pasado dedicarse más que a la sustanciación de los procesos vía oral, una vez que se terminen los rezagos de los juicios laborales que se han iniciado con antelación a la fecha de vigencia de la actual reforma del Código del Trabajo. Pero, por sobre todo, como ya se ha reconocido, mañana es el trabajador el que no está satisfecho, en ese caso no cabe que se piense que no puede volver a demandar individualmente el reconocimiento de esos derechos que pretende él que sean reconocidos o que consideró burlados. De tal forma que, yo creo que debemos insistir en lo propio del Congreso y evitar que mañana o pasado se mal utilice la norma del artículo 623, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Xavier Sandoval.  
Diputado Ernesto Valle. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. En efecto, aplicando la norma constitucional de la oralidad en los juicios y luego de la explicación de Andrés Páez y que ha sido corroborada por el diputado Sandoval, ya no habría motivo de objeción en cuanto al artículo 623, ya que en efecto está estableciendo un sistema sui generis muy especial que no vale la pena que esté en oposición con el sistema oral de los juicios. Por lo tanto,

apoyo la posición de los dos diputados, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado Valle. Diputado Iván Vásquez. -----

EL DIPUTADO VÁSQUEZ REYES. Gracias. Señor Presidente señores legisladores: Está muy entendido que cuando un trabajador está insatisfecho por el pago no por turno de sus remuneraciones o indemnizaciones entra en una reclamación, entra en una demanda, es decir, entra en un proceso judicial y por eso esta ley pretende establecer un solo proceso judicial que es el de la oralidad, no podemos mantenernos con el anterior proceso, en caso de que exista, como se mantiene el artículo 623, de resolver una manera expedita las reclamaciones de los trabajadores. De tal manera que, coincido también con las disposiciones establecidas por los anteriores legisladores de que el Congreso Nacional tiene que ratificarse sobre este artículo del referido proyecto de ley, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Páez, finalmente. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Nada más una puntualización final, señor Presidente. Si nos fijamos en lo que señala el artículo 624 del Código del Trabajo, claramente se dice con su anuencia, señor Presidente, la demanda del trabajador conforme a lo previsto en el artículo anterior, no le impide deducir demandas individuales por otros conceptos y en la práctica lo que ha sucedido es que cuando esta sentencia que es inapelable no le da al trabajador derecho a reclamar o no consagra su derecho a reclamar remuneraciones, bonificaciones, sueldos, salarios devengados, la demanda que él deduce ya no versa sobre esos particulares sino únicamente sobre todo aquello que no sea sueldos, salarios, bonificaciones. En segundo lugar, la oralidad tiene una virtud, los señores citadores de la Función



Judicial dejan de ser los que manejen a su gana y gusto la administración de justicia, porque ahora resulta que en todos los juicios son los citadores los que conducen los procesos. En la oralidad se les da cinco días para citar, en el procedimiento del artículo 623 no se les otorga términos ni plazos para citar. En consecuencia, la citación puede darse en cualquier momento. Creo yo que lo mejor para el Parlamento y para el país es que nos ratifiquemos en lo propuesto por el Congreso y que eliminemos el procedimiento del artículo 623. Señor Presidente, si es que no hay otras intervenciones, le ruego a usted someter a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Páez. Señor Secretario, sírvase tomar votación de la insistencia del texto originalmente aprobado por el Congreso Nacional. Señores legisladores, les encarezco atender, vamos a la votación. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional, respecto del artículo 5, dígnense levantar el brazo. Setenta y cuatro de setenta y ocho presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la insistencia. Reconsideración de todo lo aprobado por el Congreso referente a este primer veto del Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de reconsiderar las dos ratificaciones y el allanamiento, dígnese levantar el brazo. Un voto de ochenta y un presentes señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. En consecuencia, el Congreso ha evacuado este tema importante y que se dé el trámite respectivo para la publicación en el Registro Oficial. Segundo punto del Orden del Día señor

Secretario. Les encarezco a los señores legisladores permanecer en el recinto legislativo; por favor, este es un tema corto para concluir con el Orden del Día del Congreso Nacional. -----

## IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Conocimiento de la objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Oficio número T-1706-CSGJ-04-6712. Quito, 5 de agosto del 2004. Señor economista Guillermo Landázuri Carrillo, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. De mi consideración: En referencia al oficio número 1107-PCN del 22 de julio del 2004, con el cual me remite el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, discutido y aprobado por el Congreso Nacional, por su intermedio pongo en conocimiento del Parlamento lo siguiente:

1. El artículo 4 del proyecto tiene el propósito de sustituir el inciso segundo del numeral 3 del artículo 31. Al final del texto reformativo se expresa: "Esta disposición se hará extensiva a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del funcionario declarante". Esta frase conlleva la obligatoriedad de que los parientes comprendidos en los grados consanguinidad y afinidad deben realizar la declaración patrimonial y juramentada a la que se refiere la primera parte del inciso segundo del numeral 9 del artículo 31 que se reforma. Sin embargo, a pesar de ser loable el interés del legislador, es imposible que un magistrado, juez o en general cualquier funcionario público, sea responsable de exigir la presentación de la declaración patrimonial juramentada a sus familiares, sin perjuicio de que en todo momento la Contraloría General del Estado -en las investigaciones sobre presuntos actos de enriquecimiento ilícito- requiera la información patrimonial a

la cónyuge o pariente del investigado. Con el propósito de mantener el bien jurídico que se precautela, que es evitar la consumación de cualquier acto colusorio entre el funcionario público y un pariente para registrar a nombre de este último, bienes o propiedades, me permito sugerir lo siguiente: Sustitúyese la frase "esta disposición" por "la investigación patrimonial". 2. La reforma al numeral 23 del artículo 31 que consta en el artículo 6 del proyecto de ley se reformó tácitamente y con la expedición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, al tenor de lo que dispone el inciso tercero del artículo 37 y artículo 38 del Código Civil. Sin perjuicio de lo cual y para que exista claridad en la aplicación de la ley y mantener principios generales básicos en la legislación ecuatoriana, la referida reforma debe tener el siguiente texto: "En el numeral 23 del artículo 31 sustitúyase: "sueldos básicos" por "remuneraciones mensuales unificadas de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y las resoluciones de la SENRES; y, elimínese la frase "y el régimen propio de las remuneraciones". Por lo expuesto y al amparo de la disposición prevista en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, objeto parcialmente el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo que devuelvo a usted el auténtico aprobado por el Congreso Nacional para el trámite legal correspondiente. Atentamente, Lucio Gutiérrez Borbúa. Presidente Constitucional de la República". He dado lectura a la objeción parcial respecto del proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la comunicación del Presidente de la República en la cual veta parcialmente esta importante ley aprobada por el Congreso. Diputado Wilfrido

Lucero. Por favor, audio para el diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor presidente, colegas legisladores: El día en que se aprobó esta norma legal que ha sido objetada por el Presidente de la República, no estuve en ese momento presente en la sala de sesiones, tuve que salir por una urgencia momentánea. Hago esta aclaración para que no se diga que porqué no se hizo la observación correspondiente cuando se aprobó la ley aquí en el seno del Congreso Nacional. Exigir en la ley que los parientes del magistrado que ha sido beneficiado con un nombramiento, de aquellos que están constando en esta ley; exigir que los parientes, digo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad también tengan que hacer una declaración patrimonial de bienes, es realmente un despropósito. Porque ellos no son los beneficiados con los nombramientos, ellos, muchos de los parientes a los cuales se les quiere exigir esta declaración juramentada de patrimonio y de bienes, probablemente ni siquiera se llevan bien con el que ha sido beneficiado con uno de estos nombramientos. La disposición en mi concepto, en muchísimos casos impracticable, porque tendrá que, designado el nombrado andar buscando el sinnúmero de parientes para que hagan la declaración también de bienes. Esos parientes estarán en la conchinchina, estarán en el exterior, estarán en España, estarán en otros lugares del país y esto va a ser un verdadero problema para quien haya sido objeto de un nombramiento de los que se señalan en la ley. Entonces, no podemos exagerar la nota, buscando declaración patrimonial fundamentada de los parientes. Yo creo que es un grave error haber aprobado esta última parte de la disposición que ha sido objetada. Por otro lado, si revisamos nosotros la legislación existente al respecto, no encontramos que en el nombramiento de otra clase de funcionarios se haya hecho esta misma exigencia, es decir, la de que sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad también hagan declaración

patrimonial de bienes. Entonces, estamos haciendo un discrimen, estamos haciendo una dedicatoria para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Fiscal General y todos aquellos funcionarios que se mencionan en la ley que aprobó el Congreso Nacional. Yo creo que estaríamos en este caso, atentando contra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, si en los otros cuerpos legales no existe la misma exigencia para los parientes de quienes hayan sido objeto de un nombramiento similar al de los funcionarios que constan en este artículo cuarto de la Ley. Por estas consideraciones, señor Presidente, que no escapan a ningún sano criterio, yo creo que la objeción presidencial es válida, y debería el Congreso Nacional aceptar allanarse a esa objeción patrimonial, porque lo que nos propone la objeción es que, en vez que dejemos consagrando que esta disposición se hará extensiva a los parientes, que se diga que la investigación patrimonial de los parientes podrá hacerse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, esto sí pues, si es que hay sospechas o hay indicios de que los parientes o terceros han servido de testaferros para encubrir actos corruptos del Magistrado o de quien es titular de un cargo, de un nombramiento, entonces sí la investigación puede llegar inclusive hasta más allá, eso es correcto, pero no la exigencia por el nombramiento de un Magistrado, de que los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan que hacer una declaración patrimonial de bienes, porque allí no terminaríamos nunca. Lo importante es, que el Presidente de la República no haya vetado la disposición fundamental que aprobó este Congreso Nacional y que en mi criterio personal, vale como media ley de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que las entidades privadas que manejen en cualquier porcentaje que sea, bienes o recursos del Estado, estén sujetas al control de la Contraloría General del Estado. Cuantos casos de corrupción hemos tenido que esperar por la inexistencia de una norma

clara, terminante, acorde con el mandato constitucional, como la que aprobó el Congreso Nacional, porque la norma que anteriormente existía, era una norma inconstitucional y amañada, cuando se refería solamente a que podía controlarse por parte de la Contraloría General del Estado, los recursos públicos manejados por las entidades privadas, cuando esos recursos significaban más del 50% de las acciones en dichas entidades. Esos porcentajes no existen en la Constitución. Por eso, yo creo que en el caso concreto de este evento, deberíamos allanarnos, porque la objeción presidencial es válida y con eso demostramos que aquí no nos erramos a la banda, vamos siempre por el camino de la razón y de la argumentación válida. Si hay razón en la objeción presidencial, pues ni más faltaba que no nos allanemos a ella y yo creo que en este caso, tiene razón y fundamento la objeción presidencial, por eso mociono que la sala se allane al veto presidencial que estamos en este momento tratando. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señores legisladores, la orientación del debate sería justamente alrededor de la moción del diputado Wilfrido Lucero, en el sentido de que el Congreso se allane a esta objeción del Presidente. Diputado Carlos Vallejo. -----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Gracias, señor Presidente. Honorables legisladores: Yo creo que el planteamiento hecho por el diputado Wilfrido Lucero, es más que claro y fundamentado, y creo que no es malo reconocer un error cometido por parte del Parlamento. El intentar que cualquier funcionario al ser nombrado Ministro Juez de la Corte o Ministro de Estado o funcionario público, inclusive diputados, necesiten la declaración juramentada de bienes de los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es una barbaridad que cometimos, porque es

imposible, no solo los argumentos dados por el diputado Lucero, habrán primos que tienen buena relación y acepten, y habrán primos que estén en tiendas políticas diferentes, para decir algo, puede ser que yo tenga unos primos que estén con este Gobierno y yo mañana quiera ser funcionario del próximo Gobierno, con seguridad y mis actuales primos no me querrán dar la declaración jurada de bienes. Y peor los cuñados y peor los entenados de los cuñados, pues. Así que el argumento del diputado Lucero y el planteamiento a la sala de que en el primer punto de esta objeción a la Ley de la Contraloría, en el primer punto, la primera objeción deberíamos aceptar el veto del señor Presidente. Entiendo que el diputado Lucero elevó a moción solamente sobre el primer punto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Porque vamos solo en el primer punto, después iremos al segundo. -----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Entonces, tratamos solo el primero, el acuerdo a esa moción del Bloque y creo que es el planteamiento a los diputados que es necesario allanarse a ese veto, reconocimiento que fue un error del Congreso el haber incluido ese grado de parentesco para las declaraciones juradas. Y por cierto, está bien, la investigación patrimonial sí. Si la Contraloría detecta enriquecimiento ilícito o posible enriquecimiento ilícito ya en el proceso que hace la Contraloría, tiene pleno derecho y así establece la ley, a pedir declaración jurada de todos los que considere conveniente, no solamente de parientes. Ese es nuestro planteamiento, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Carlos Vallejo.  
Diputado Ramiro Rivera. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente y colegas legisladores: El Parlamento aprobó en este período la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, en esa ley se establece que la Contraloría General del Estado cuando tiene una duda sobre la veracidad de la declaración patrimonial juramentada, puede pedir al funcionario de representación o de designación, rinda una nueva declaración. La misma ley establece, que cuando hay sospechas de un eventual incremento patrimonial no justificado, es decir, presuntamente ilícito, la Contraloría puede pedir declaraciones y puede investigar no solamente a un familiar de quien declaró, sino también a una tercera persona sobre las que pudiese presumirse testaferrismo. A mí me parece que en la Reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en esta disposición, se nos fue la mano. Pedirle una declaración patrimonial juramentada a los familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es exagerado, pedirle al abuelo, al papá, a los hijos, a los nietos, al suegro, al cuñado es demasiado y si eso hubiésemos querido hacer, lo debíamos haber hecho para todos, incluyendo a nosotros los parlamentarios. De tal manera que, la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República es una objeción objetiva, sensata, al eliminar esa disposición y simplemente señalar que la investigación patrimonial será extensiva entonces, a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De tal manera que, los diputados de la Democracia Popular, vamos a compartir y vamos a votar por el allanamiento en torno a esta objeción del Jefe de Estado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Rivera. Diputado Antonio Posso. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente: Yo más bien quería intervenir en el segundo veto, pero en este caso, ante



la realidad imperante, no hay condiciones para insistir, además parece que hay un consenso en que haya el allanamiento, más bien ganemos tiempo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, a eso vamos. Sí, diputado Sandoval. -

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Bien ha hecho el diputado Rivera en mencionar y recordar a los diputados la existencia de la Ley de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas y, efectivamente, también la observación o la objeción parcial del Presidente de la República en este texto, es oportuna, sobre todo porque enmienda la cosa al decir que la investigación patrimonial que implica precisamente aplicar ahí la Ley de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, respecto de que si mañana se induce o se presume que el declarante se ha enriquecido ilícitamente y que pudiese haber utilizado a terceras personas para encubrir su enriquecimiento, podría aplicarse la investigación patrimonial en los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad e incluso personas vinculadas ya sea por actos de comercio o sociedades mercantiles. Yo creo que es conveniente y procedente entonces que, efectivamente, nos allanemos a la objeción del Presidente de la República, pero yo quiero dejar sentado, también, algo que me ha llamado la atención. El día de ayer domingo, veía en un programa investigativo de Teleamazonas, en la noche, un reportaje que hiciera un periodista en una propiedad del Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, que aparece en Riobamba, en este reportaje, muy bien logrado, causaba estupor al ver que al periodista, camarógrafo, la cónyuge del juez, primero que no le permite ingresar, segundo que lo corre a bala, porque está haciendo tomas de esa propiedad, propiedad que como hace poco salió la de un traficante de drogas, también tenía una pequeña plaza de toros, un coso taurino. Pero qué es lo que me llama la atención, que decía en el reportaje, que este Juez

Cuarto de lo Penal de Pichincha tenía una declaración patrimonial de bienes que no pasaban de 1.200 dólares en cuanto a patrimonio y que esa propiedad que era de 35.000 metros cuadrados o 35 hectáreas, no recuerdo bien, la había puesto el juez a nombre de su hijo, y así constaba, sacaba en el reportaje el certificado del Registro de la Propiedad y un auto Alfa Romeo en el que captan al juez llegando a la propiedad, no lo tenía declarado tampoco en la declaración patrimonial, sino que lo tenía a nombre de otro hijo menor de edad. Finalizaban comentando los periodistas y creo que le va a dar sobre ese tema, no solamente ayer sino todos los días, que era lamentable que existan estas formas de esconder los bienes a través precisamente de los hijos menores de edad, peor aún, es más fácil hacerlo a través de compañías, en donde usted solamente lo mete al activo de la compañía, al patrimonio de la compañía y mientras tenga usted las acciones endosadas ni siquiera aparecerá su nombre sino que aparecerá siempre en el Registro de Compañías el nombre de los anteriores propietarios de las acciones. Si hay que preocuparse que efectivamente esto pasa, yo fui judicial en el año 79, cuando recién entré a estudiar derecho entré a trabajar en la Función Judicial, trabajé cerca de tres años hasta que falleció mi padre, y yo recuerdo ahí, conocía a algunos jueces, a varios compañeros, algunos han llegado a ser jueces, otros ministros, otros secretarios, pero lo que sí le puedo asegurar es que muchos por suerte se han sacado la lotería, de repente han salido con eso de que me saqué la lotería y con eso han justificado su incremento patrimonial. Obviamente, se han sacado la lotería y dicen la cobramos a través de un banco, que por eso no nos tomó la foto la Junta de Beneficencia y no se hizo tan público. Y hay otros jueces amigos, no estoy hablando de todos, que así mismo me debo alegrar porque hemos trabajado al mismo tiempo, ellos en la judicatura han hecho más de 50 huelgas para que les suban los sueldos porque son de hambre, yo he trabajado en la vida

privada y en la vida pública, he tenido mejores ingresos y, sin embargo, ellos tienen más fortuna que yo. De tal forma que sí, efectivamente, en la práctica se da, que lamentablemente se esconde el patrimonio a veces habido dudosamente a través de los familiares, que es lo más seguro, porque si lo pone a nombre de un tercero, de repente se muere el dueño verdadero y el tercero se queda con todo y no les da nada a los cosa habientes. Pero finalmente, es difícil que la norma exija que se le pida a los parientes comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presenten declaración juramentada. Si es menos difícil, medio forzado, pero éticamente, es lo correcto. Por lo que vi anoche en Teleamazonas, por lo que conozco de muchos jueces, de algunos fiscales y porque sobre todo jamás se les pide cuentas, porque en algún momento como ellos dicen, eso es casa del jabonero, que el que no cae resbala en la Función Judicial, en la Fiscalía. De tal forma que, no obstante nos tenemos que allanar, porque la forma en lo jurídico, tal como está planteada la objeción parcial, es procedente, vuelvo e insisto, en lo ético, yo estaría porque se exija lo que exige el proyecto aprobado y mucho más, sobre todo cuando tenemos una Contraloría que a veces falla en la determinación, precisamente de ese tipo de ilícitos o de responsabilidades. El Bloque del Partido Social Cristiano va a votar por el allanamiento, porque no hay otra cosa que hacer, en razón de lo que he expresado, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señores legisladores, por favor les encarezco permanecer en la sala, solicito si es que hay alguna intervención contraria a esta orientación general del Congreso de allanarse, sino yo les encarecería que demos paso a la votación del allanamiento. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la moción de allanamiento al primer tema del veto del Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras y señores diputados que estén a favor de allanarse a la objeción del señor Presidente de la República en el veto número 1, dígnense levantar el brazo. Setenta y tres votos a favor de setenta y ocho presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, el allanamiento del Congreso Nacional. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Simplemente para hacer hincapié, en que nos vayamos reglamentariamente por el tema. Mire usted, para votar en este punto donde todos hemos estado de acuerdo, usted abrió un debate de casi 45 minutos, donde todo mundo decía, estoy de acuerdo. Señor Presidente, el Reglamento le dice, si hay un diputado que mociona algo como el diputado Lucero y hay alguien que se opone, en esos casos se abre el debate, caso contrario, simplemente es cuestión de tomar votación. Yo le ruego más bien, que agilitemos en ese sentido, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero dieron aportes muy significativos para la comprensión del Pleno del Congreso. Vamos al segundo punto del veto parcial del Presidente de la República. Señor Secretario, dé lectura al segundo y último tema. Señores legisladores para concluir esta sesión extraordinaria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. La reforma al numeral 23 del artículo 31 que consta en el artículo 6 del proyecto de ley, se reformó tácitamente con la exposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, al tenor de lo que dispone el inciso tercero del artículo 37 y artículo 38 del Código Civil. Sin perjuicio de lo cual y para que exista claridad en la aplicación de la ley y mantener principios

generales básicos en la legislación ecuatoriana, la referida reforma debe tener el siguiente texto: En el numeral 23 del artículo 31, sustitúyese: "Sueldos Básicos", por "Remuneraciones Mensuales Unificadas" de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y las resoluciones de la SENRES, y elimínese la frase: "y el régimen propio de remuneraciones". Hasta ahí la objeción número 2, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. En consideración la objeción número 2. Diputado Antonio Posso. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente, colegas diputadas, colegas diputados: Creo que esta objeción número dos tiene otra connotación, diferente a la primera, y por tanto, creo yo que la actitud del Pleno también debe ser diferente. Pero antes de referirme exactamente a esta objeción, yo quería hacer relación a que llegué a conocer que en el Ejecutivo había la intención de vetar la posibilidad de que la Contraloría General del Estado audite a las entidades que tienen administraciones privadas pero que manejan recursos públicos. Ese tema incluso yo lo denuncié públicamente, al igual que lo hicieron algunos diputados y también personeros de la propia Contraloría General del Estado y al parecer, eso frenó, de lo cual me alegro que no se haya producido un veto semejante de esa naturaleza, que hubiese constituido una auténtica perversidad para seguir permitiendo que muchas entidades hagan de las suyas, sin la participación del organismo de control. Ahora sobre el tema que nos ocupa, yo pienso que los parlamentarios no debemos confundir el hecho de que con este veto parcial se busca simplemente incorporar al personal de la Contraloría a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ese no es el sustento fundamental

desde mi punto de vista que tiene el veto, más bien el veto desde mi punto de opinión, está relacionado con el hecho de coartar la autonomía institucional que tiene la Contraloría General del Estado. Si se quería hablar de incorporar a todos los servidores públicos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, debió haberse hecho cuando discutíamos esa ley, para que no existan las exenciones que son absolutamente mayoritarias en cuanto al ámbito que ocupa la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en cuanto a los servidores públicos. Todos sabemos que esa ley apenas abarca, me parece que a un 15 o máximo un 20% de servidores públicos, pero aquí pues, tampoco se puede permitir que a la Contraloría se le pretenda dar un trato discriminatorio en cuanto a su autonomía institucional, es que no es el término simplemente de una defensa a ultranza de la autonomía institucional, es el tema desde mi punto de vista, eminentemente político, a través del cual se pretendería involucrar a la Contraloría General del Estado más directamente con los designios del Poder Ejecutivo y eso sí sería realmente lamentable que vaya a ocurrir. Ese es el meollo, es lo sustantivo de esta parte del veto, que el Congreso no puede permitir que eso ocurra, porque ahí, como digo, se va a coartar la posibilidad autónoma, independiente, que tiene la Contraloría para realizar su trabajo y convertirse en un ente de control que realmente cumpla con la misión fundamental que le entregó la propia ley aprobada por este Congreso. Por estos argumentos, que me parece que son sumamente válidos, yo más bien haría un llamado a los diversos bloques parlamentarios a que al menos en este tema, el Congreso insista en su texto original y lo planteo como moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señores legisladores, para operativizar este debate, la moción de insistencia planteada por el diputado Antonio Posso sería el eje del debate y fundamentalmente si hay intervenciones

referentes, es decir, contrarias a este planteamiento, podemos agilizar el debate. Diputada Guadalupe Larriva. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Sí, señores diputados. En primer lugar, quiero señalar a los miembros del Congreso Nacional, el porqué el diputado Víctor Granda y yo no votamos por el allanamiento en el primer punto, a pesar de que este proyecto de ley es elaborado por nuestro compañero Segundo Serrano. Esto obedece, sencillamente, a que nos acogimos a que lo que determina el artículo 78 del Reglamento de la Función Legislativa, debido a que tanto el diputado Granda como yo, tenemos hermanos jueces y no podríamos votar, porque se podría suponer que teníamos intereses personales en ello, pero de todos modos, estábamos de acuerdo con el allanamiento. En el segundo punto, estoy plenamente de acuerdo con lo que señala el diputado Posso, yo creo que tenemos que insistir y para argumentar la insistencia, yo pediría que usted solicite a Secretaría que se dé lectura al artículo 211 de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo solicitado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 211 de la Constitución Política de la República: "La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años, tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las

entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría cuando se le solicite, en las materias de su competencia". -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Gracias, señor Presidente. Yo creo que el primer inciso es muy claro, allí se determina directamente la autonomía que tiene la Contraloría dentro del aspecto administrativo, del aspecto presupuestario y financiero. Por lo tanto, nosotros no consideramos apropiado, que en el veto parcial del señor Presidente, se quiera incluir al personal de la Contraloría dentro de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, porque consideramos que la Contraloría tiene su propia Ley Orgánica y mucho más aún, que dentro de la Contraloría ha existido un régimen propio de remuneraciones. Estaríamos, entonces, introduciéndonos dentro de un campo que no compete, y como señaló antes el diputado Posso, esto debió hacerse cuando se trataba la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Así es que, nosotros nos unimos a la propuesta del diputado Posso, de que insistamos en este artículo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente y colegas legisladores: El proyecto de ley aprobado por el Congreso resulta de una fusión de una propuesta del diputado Serrano y de un proyecto de mi autoría. Lamento que se haya omitido mencionar esto por parte de la dama que me ha precedido en el uso de la palabra, pero en realidad hay que dejar en claro ese particular, porque, al menos, lo relacionado al artículo 1, que es el hecho fundamental y medular de la ley aprobada por



el Congreso, proviene de un proyecto de ley presentado por quien suscribe estas palabras. En cuanto a la objeción del Ejecutivo, creo que es importante leer lo que dice el numeral 23 del artículo 31, con su anuencia, señor Presidente, y muy rápidamente, con fines de orientación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias, señor Presidente. "La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución, tendrá las siguientes: 23. Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos orgánico funcional, de administración de personal de su competencia, que incluirá la escala de sueldos básicos y el régimen propio de remuneraciones y los demás que fueren necesarios". ¿Qué es lo que ha propuesto el Congreso? Sustituir estas palabras "sueldos básicos", que desde el punto de vista jurídico resultan anacrónicas, con las palabras "remuneraciones mensuales unificadas", que es la designación jurídica correcta. En consecuencia, llama la atención que en el veto se pretenda eliminar aquello relativo al régimen propio de remuneraciones porque esa pretensión es totalmente inconexa con la reforma aprobada por el Congreso Nacional. El propósito del Parlamento fue una actualización, de modo que la mención que se hace a "remuneraciones básicas unificadas" guarde consonancia con los textos legales aprobados en este mismo Parlamento. Pero nada se ha dicho respecto de eliminar el régimen propio de remuneraciones. Ahora, históricamente la Contraloría ha tenido un régimen propio de remuneraciones, desde octubre del 74 que se aprobó la LOAFYC, pero es que es obvio que los organismos de control tengan un régimen autónomo de remuneraciones, porque son estos organismos los que tienen que controlarle al Ejecutivo, y aquí lo que se pretende es someterle a la Contraloría al control de la Secretaría Técnica-SENRES, para que a su vez ésta defina el

tema de las remuneraciones de quienes tienen que ejercer la facultad de control en SENRES y en las demás instancias del Ejecutivo. Qué cosa tan contradictoria. Este es un despropósito del Ejecutivo, no podemos dejarlo pasar, se pretende socavar la facultad de fiscalización que tiene la Contraloría respecto de los actos del Ejecutivo, y ponerlo una especie de guardián, para que cuidado con la fiscalización porque sino les damos por el lado de los sueldos. Creo que esa es la lectura más obvia que podemos hacer del veto formulado por el Ejecutivo. En consecuencia, me sumo a lo expresado por el diputado Posso, y sugiero que nos ratifiquemos en el texto aprobado por el Congreso Nacional, para impedir que se consuma un despropósito de esta característica, que lo que pretende es socavar la institucionalidad de la Contraloría General del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, en el lapso de 10 minutos han abandonado el recinto 12 legisladores. Si es que la orientación general del Congreso es insistir, les ruego a los jefes de bloque llamar a los diputados para que estén presentes, porque en este momento estamos 68 legisladores. Señores diputados, es fundamental. Punto de orden, diputado Dotti. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Señor Presidente: Es necesario conocer qué cantidad de diputados estamos presentes, y que haya quórum básico para poder insistir. Y una forma de hacerlo, una forma de garantizar eso es que usted este momento ordene en Secretaría, señor Presidente, que constate el quórum por lista, y le garantizo que en unos minutos están todos aquí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les encarezco a los diputados cuyas intervenciones están orientadas a favorecer la insistencia, que más bien acortemos el debate para que el Congreso pueda

tomar votación y concluyamos esta sesión. Señores legisladores, estaríamos, en consecuencia, de acuerdo en que... Los diputados que han pedido el uso de la palabra, insistirían en el uso de la palabra. Diputado Sandoval. Por favor, señores diputados, les encarezco en 10 minutos vamos a terminar esta sesión, deben estar presentes todos. Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Gracias, señor Presidente. Todos tenemos este derecho. Para comenzar, de acuerdo a la Constitución de la República, la Contraloría es autónoma. No cabe, entonces, legalmente, por una parte que se la sujete en su autonomía que implica autonomía plena, tanto económica porque incluso se nutre de su propios ingresos y no depende del Presupuesto del Estado, se la someta administrativamente a un régimen de remuneraciones que vaya a ser aprobado por un organismo creado, efectivamente, por ley, pero manejado por el Ejecutivo. Independientemente, de ese principio, yo no entiendo si es que el Congreso únicamente lo que hizo es reformar este artículo eliminando o sustituyendo dos vocablos e incorporando dos vocablos, el Presidente de la República pretenda modificar completamente el texto que no ha sido enviado a su conocimiento. Porque, incluso, pide el Presidente de la República que se elimine una frase que no consta en el proyecto que aprobó el Congreso Nacional, que es la relativa al régimen propio de remuneraciones, que sí lo debatimos en el Congreso, pero consideramos que, una forma de garantizarle a la Contraloría una independencia y algo que imposibilite la injerencia del Ejecutivo era mantener, precisamente, su autonomía en el manejo del régimen de remuneraciones. Como aquí se ha dicho, habría que pensarse que detrás de esta objeción hay una pretensión escondida a tratar de someter a la Contraloría del Estado en el trabajo que ojalá lo realice bien, que tenga que cumplir respecto del manejo de la cosa pública por parte de funcionarios de este régimen. Y como en este régimen a cada momento están saliendo escándalos que

tienen o que involucran la investigación de la Contraloría del Estado, de repente podría ser llamada la Contraloría o su representante al Ejecutivo, para que so pretexto de aprobarles el régimen de remuneraciones que quieran los funcionarios de Contraloría, de una u otra manera, soslayar la investigación o los exámenes de auditoría que deba de hacerse. El bloque del Partido Social Cristiano también está actuando coherentemente y hemos dispuesto que votemos por la insistencia, pero dejando en claro que todo este esfuerzo que hace el Congreso Nacional, y para que lo escuchen los funcionarios de Contraloría que están presentes y para que lo sepan los funcionarios de Contraloría que están llamando a los teléfonos, que todo este esfuerzo que hace el Congreso Nacional es para que la Contraloría General del Estado, de ahora en adelante, no tenga pretextos para cumplir debida, adecuada y oportunamente con sus funciones. Si así se hubiese obrado desde siempre, hubiera muchos actos de corrupción que no se hubieran dado o que fueran impunes a estas alturas. Vamos a votar por el insístase, vamos a darle mayor fortaleza institucional a la Contraloría del Estado, pero a la vez aprovechamos para exigirle a quienes hacen la institución llamada Contraloría General del Estado, que ya no habrá pretextos para que cumplan con las funciones que la Constitución, la ley y el pueblo les viene exigiendo, justamente, para evitar que se sigan festinando los recursos públicos y que sigan habiendo, permanentemente, escándalos de corrupción en el Estado. Porque es un deber de la Contraloría no únicamente hacer una auditoría posterior sino también previa y concurrente. Con esta advertencia, el bloque del Partido Social Cristiano votará por el insístase. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Xavier Sandoval.  
Diputado Marcelo de Mora. -----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente.

Colegas diputados y diputadas: Preciso el comentario del diputado Antonio Posso al inicio de la discusión cuando se abrió este debate, y aún más preciso, de la misma manera, la lectura del artículo 211, solicitado por la colega diputada Guadalupe Larriva, donde realmente la Constitución está estableciendo cuáles las normas y qué es lo que hace la Contraloría General del Estado, la misma que determina la autonomía financiera, administrativa y no podríamos nosotros, los diputados, estarle dando otra figura. De tal manera que, el bloque de la Democracia Popular también está por la insistencia en el texto original. Gracias, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la moción de insistencia del texto debatido en este momento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras y señores diputados que estén a favor de insistir en el texto originalmente aprobado por el Congreso Nacional, respecto del numeral 23 del artículo 31. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Encarecemos a los diputados no abandonar la sala en este momento de la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ... constante en la objeción número 2 del señor Presidente de la República, dígnense levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, estamos votando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Setenta y cinco votos a favor, de ochenta presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la insistencia. Reconsideración, señor Secretario, de todo lo aprobado referente a la Ley de la Contraloría. -----

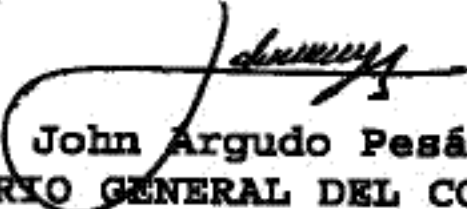
EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras y señores diputados que estén a favor de reconsiderar lo aprobado respecto del veto de la Contraloría General del Estado, dignense levantar el brazo. Cero votos, de setenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Termina el tratamiento de los dos vetos y que se continúe con la publicación en el Registro Oficial. Señores diputados, por favor, tres anuncios importantes. El día de mañana les encarezco a los señores legisladores acompañarme a las 09h00 a colocar una ofrenda floral en el Monumento a los Héroes del 10 de Agosto, en la Plaza de la Independencia, como es conocida por todos. Segundo lugar, a las 11h00, en el Salón de la Ciudad hay una sesión solemne del Congreso en homenaje al 10 de Agosto. Es la única institución y el único Poder del Estado que conmemora en la fecha que corresponde, 10 de agosto. Y, en la tarde, señores legisladores, el día de mañana se inaugura un seminario sobre "25 años de democracia" en el Swisshotel, a las 16h30, con la participación de destacados dirigentes políticos del Ecuador. Les encarezco su asistencia. Gracias, señores legisladores. Concluye el período extraordinario, deseo que tengamos un receso absolutamente de descanso y que regresemos con el ánimo renovado para trabajar por el Ecuador. Gracias. -----

V

El señor Presidente clausura la sesión a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos. -----

  
Guillermo Landázuri Carrillo  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
John Argudo Pesántez  
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL